



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE CHICLAYO
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN N° 00140-2024-SUNARP/ZRII/UA

Chiclayo, 26 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 00009-2024-SUNARP/ZRNII/UA/CPAT del 23 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11° del Decreto Legislativo N°1439, establece que el sistema nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual d Bienes, Servicios y Obras, ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes; siendo este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles.;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución N°015-2021-EF/54.01 de fecha 26 de diciembre de 2021, detalla:

RESPECTO A LA BAJA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES:

- *En el artículo 47 Definición “Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC”.*

- *En el artículo 48 Causales “48.1. Son causales de baja [...] c) **Estado de Excedencia:** Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado [...]”.*

- *En el artículo 49 Trámite “La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles*

patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”.

Que, dando cumplimiento del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la responsable de Control Patrimonial de la entidad ha presentado el Informe Técnico No 00009-2024-SUNARP/ZRII/UA/CPAT, mediante el cual, en virtud del análisis técnico realizado, y de la verificación del cumplimiento de lo señalado en la normativa antes mencionada, concluye que corresponde efectuar la baja de diecisiete (17) bienes muebles invocando la causal de **“Estado de excedencia”**.

Que, en consideración del sustento técnico presentado, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja de dichos bienes por lo que, contando con el visado de la responsable de Control Patrimonial, y, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales indicados en los considerandos; y, en uso de la facultades conferidas en la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Sunarp, la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN que aprueba el Manual de Organización y Funciones de las Zonas Registrales y la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN que consolida el texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la baja de diecisiete (17) bienes muebles, por la causal de **“Estado de excedencia”**, en los registros patrimoniales y contables de la entidad, por un valor neto contable total de S/ 779.54 (setecientos setenta y nueve con 54/100 soles), conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente y los antecedentes que se presentan con el Informe Técnico No 00009-2024-SUNARP/ZRII/UA/CPAT.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la responsable de Control Patrimonial y el Contador lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables de la entidad, de los bienes dados de baja en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR que la responsable de Control Patrimonial iniciar los trámites de disposición de los bienes muebles a los que se hace referencia en la presente Resolución, y se cumpla con las acciones administrativas para su disposición final, y se coordine para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, se publique en el portal institucional de la Sunarp la presente Resolución, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°30909 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de centros educativos de las regiones de extrema pobreza”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a: **Jefe Zonal; jefe del Órgano de Control Institucional; Contador y responsable de Control Patrimonial** de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente
WINFEL FRANCISCO ARAGÓN PINTO
Jefe de la Unidad de Administración
Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – SUNARP